

HONORABLE SRA.:

Habiendo tenido conocimiento del anuncio de la licitación para la dirección y coordinación de seguridad y salud de las obras correspondientes a la habilitación de una Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI) en la Avenida Vicente Mortes Alfonso nº 114 de Paterna (VALENCIA), publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del pasado día 21 de enero de 2020 (Expte. CNMY19/DGJ/36), y dentro del plazo legal que se concede en el artículo 50 de la Ley de Contratos del Sector Público, formulamos el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en base a los siguientes

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- ALEGACIONES AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. ANEXO I.

• PREVIO

En el anexo I del PCAP, se hace referencia a la Dirección Facultativa de "PROYECTO REDUCIDO DE OBRAS PARA LA HABILITACIÓN DE UNA UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE INTEGRAL (UFI)."

Dicho proyecto no aparece en el presente expediente siendo pertinente para la correcta valoración de los trabajos a realizar.

Se solicita se **aporte** dicha documentación para elaborar la propuesta y que el **computo de los plazos comience en el momento se disponga de dicha información.**

• APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. CRITERIOS CUALITATIVOS

Se quiere dejar constancia que baremos como el establecidos como criterio 1.2 y 1.3, aun cumpliendo lo establecido en art 145 LCSP, dado su imposibilidad de control previo puede conllevar una nulidad contractual frente a otros licitadores.

El incumplimiento por el adjudicatario puede ser determinante para que el procedimiento de adjudicación carezca de las garantías necesarias.

Se solicita su **supresión como criterio de adjudicación.**

• APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. CRITERIOS CUALITATIVOS

Se quiere dejar constancia que baremos como el establecidos como criterio 1.1, la formación requerida – Máster en prevención de riesgos laborales – no tiene relación con el objeto de licitación por tanto incumple lo establecido en art 145 LCSP.

Se solicita su **supresión como criterio de adjudicación.**

• APARTADO LL

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

2. CRITERIOS CUANTITATIVOS

Entendemos que **debe establecerse un umbral** por debajo del cual no incremente la puntuación obtenida en este apartado.

A partir de un determinado nivel de reducción de los precios, dicho umbral, limita la no asignación de más puntos a las ofertas de precio inferior al umbral establecido

De acuerdo con el TACRC, en su [Resolución 976/2018, de 26 de octubre](#), "Diversas causas, como por ejemplo, el objetivo de obtener obras, servicios o suministros de gran calidad, o la presupuestación rigurosa de un contrato con arreglo a precios de mercado, aconsejan y permiten modular el criterio precio y establecer límites a las reducciones de precios en las ofertas económicas sobre el precio máximo, para evitar precisamente desvirtuar la calidad de la prestación ofertada o para desincentivar la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos a causa de la minoración de los precios ofertados, o que siendo teóricamente buenas luego en la ejecución no se puedan cumplir debidamente con precios ofertados muy bajos. La libertad del órgano de contratación ampara modular, por tanto, el criterio precio en relación con el resto de los criterios previstos para valorar las ofertas y lograr el máximo nivel de calidad u otras características de la prestación perseguidas."

En base a eso, se pasa a considerar dicho umbral conforme a derecho

Por ello **solicitamos** que se fije dicho **umbral** de la siguiente forma:

Se valorará una minoración en el precio, de entre 0,1 % y el 7%, resultando que se otorgarán la totalidad de los puntos al licitador que ofrezca una baja del **7%**

A las restantes ofertas, se les puntuará de manera proporcional a la baja ofrecida, teniendo en cuenta que la baja puntuable máxima será del 7% del precio global, no permitiéndose, y por tanto, valorándose con 0 puntos a todas las bajas superiores al 7%.

• APARTADO Y

IMPORTE DE GASTOS POR DESESTIMIENTO O RENUNCIA

Consideramos pertinente recoger posibles indemnizaciones por renuncia o desistimiento del contrato a tenor de lo siguiente:

Se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 313 de la LCSP, el desistimiento por causa imputable al órgano de contratación en el contrato de servicios es causa de resolución del contrato y dará derecho a:

- Percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente se hayan realizado con arreglo al contrato y que hayan sido recibidos por la administración,
- En caso de desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio, a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido,
- En caso de desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio, a percibir, por todos los conceptos, el 6% del precio de adjudicación del contrato de servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento se hayan prestado.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA tenga por recurridos los pliegos de condiciones referidos anteriormente, y acuerde formular las rectificaciones que se plantean.

OTROSÍ PRIMERO DIGO, que suspenda los plazos de entrega de licitaciones, así como de resolución de las que en su caso se presenten, hasta que no se haya resuelto nuestro recurso.

En València, a 28 de enero de 2020.

HONORABLE SRA. CONSELLERA DE LA CONSELLERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.